REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora MARIA ELICENIA VASCO CANO como agente oficiosa del señor **MIGUEL ANGEL GÓMEZ CORREA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutiva.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con el **HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN** pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, dado su relación con los servicios de salud pretendidos por la parte accionante, dado que afirma que, la EPS accionada dirigió la autorización a dicha IPS y que allí se comunicaron que no había convenio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora MARIA ELICENIA VASCO CANO como agente oficiosa del señor **MIGUEL ANGEL GOMEZ CORREA** frente a **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S.** con integración al contradictorio del contradictorio por pasiva con el **HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN.**

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y la IPS por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles

su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la EPS accionada y la IPS para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto al señor MIGUEL ANGEL GÓMEZ CORREA, lo siguiente:

-**La EPS** informará sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

-**Se pronunciará ambas accionadas** en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL,** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S**, la ORDEN pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, gestione la programación del procedimiento denominado CORRECCIÓN DE DEFECTO OSEO PRE EXISTENTE POR CRANEOPLASTIA CON INJERTO AUTOLOGO HETEROLOGO- CRANIECTOMÍA FRONTOTEMPORAL DERECHA POR HPAF REQUERE; TAC DE CRANEO SIMPLE CON RECONSTRUCCIÓN 3D PARAS GENERAR IMPLANTE- RODETE HETEROLOGO-SET DE MINIPLACAS Y TORNILLOS 2.0 DE PERFIL BAJO y EVALUACIÓN POR ANESTESIOLOGIA, prescritos por el Doctor OSCAR EDUARDO ROMERO PERTUZ, además de los exámenes de laboratorio prequirúrgicos; Especialista en NEUROCIRUGIA, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en la condición de salud del accionante aquejado por SECUELAS DE TRAUMATISMO INTRACRANERAL.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Requerir a la agente oficiosa, para que aporte dentro de los dos (2) días

siguientes, copia íntegra de la historia clínica diligenciada el 30 de marzo de 2023, adicionalmente explicará cuáles son las razones específicas que le impiden a él ejercer directamente su defensa y para que, indique si los servicios de salud adjuntos con la solicitud de tutela, que no tiene relación con la pretendida cirugía, ya los tiene autorizados y/o programados o practicados.

7. ORDENAR oficiar al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN, para que remitan copia de todo lo actuado en la acción de tutela con la Radicación 05001 43 03 010 2023 00081 00, promovida por el aquí accionante en contra de la ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S – SAVIA SALUD, junto con la sentencia de segunda instancia si hubo impugnación o de revisión en caso de existir.

8.- ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS SAVIA SALUD.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJÍA.